

**DE: SECRETARÍA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PARA: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN TEMPRANA (DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD)**

**ASUNTO: REMISIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 888/22, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD.**

Adjunto se remite informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad relativo al proyecto de decreto referenciado más arriba, a los efectos oportunos.

**Madrid, a fecha de firma**

**Fdo.: Virginia Vera Gallego**

**SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 888/22, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social como órgano promotor del proyecto de orden referenciado más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del proyecto de orden a los vocales, miembros del consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Agencia Madrileña de Acción Social (AMAS)**.
2. Titular de la **Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales**. Dirección General de Presupuestos.
3. Titular de la **Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**.
4. Titular del **Servicio de Normativa I. Sub. Gral. de Arquitectura**. Dirección General de **Vivienda y Rehabilitación**.
5. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
6. Representante de la **Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid (FAMMA-COCEMFE)**.
7. Representante de la **Federación Madrileña de Enfermedades Neurológicas (FEMADEN)**.
8. Representante de **UGT Madrid**.
9. Titular de la **Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia**.

Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de orden los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Agencia Madrileña de Acción Social (AMAS), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
3. Titular del Servicio de Normativa I. Sub. Gral. de Arquitectura. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.



4. Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
5. Titular de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia.

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al proyecto de orden los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. OBSERVACIONES de la titular de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

*Recibido y analizado el Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se desarrolla el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se realizan las siguientes observaciones:*

**Sobre el artículo 4.6:**

***Propuesta:** modificar la redacción de la expresión “intervención terapéutica de carácter ambulatoria” por “prestación de atención temprana de carácter ambulatorio...”, acorde con el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana ya que la expresión “intervención terapéutica de carácter ambulatoria” puede dar lugar a interpretaciones erróneas, en el sentido de dar competencias de prescripción médica o sanitaria.*

**Sobre el artículo 9:**

***Propuesta:** poner la solicitud a disposición de la ciudadanía no solo en la página web de la Comunidad de Madrid, sino también mediante otros medios, para que aquellas personas que no tienen capacidad para acceder a medios telemáticos puedan conseguirlas, evitando así la brecha digital.*

**Sobre el artículo 10:**

***Propuesta:** Valorar la necesidad de aportar la tarjeta sanitaria o incorporar este requisito en los artículos previos, ya que en los requisitos para la valoración de la discapacidad no se recoge la exigencia de contar con derecho a la prestación sanitaria con cargo a los fondos públicos.*

***Propuesta:** Eliminar el requisito de motivar la oposición a la consulta de oficio de determinada documentación, puesto que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se requiere.*

*Por otra parte, sería más adecuado para la protección de los derechos del solicitante, permitir la oposición al acceso por la Administración a uno o varios de los documentos, de manera que pueda oponerse al acceso a los datos sanitarios y permitir el acceso a datos de identificación (evitando aportar así copia del DNI o documento equivalente) o viceversa. Asimismo, se sugiere utilizar la siguiente fórmula o similares para cada una de las consultas que se pretendan (oposición cuando se trate de acceso a documentos identificativos y consentimiento expreso para datos de salud):*

*ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI”.*

*“CONSIENTO / NO CONSIENTO la consulta de mi historia clínica a través del Sistema HORUS del Servicio Madrileño de Salud, y aporto los informes médicos acreditativos de mi estado de salud”*

#### **Sobre el artículo 24.7:**

**Consideración:** *En referencia a la revisión de oficio del grado de discapacidad, una vez llegada la fecha de validez de la Resolución inicial, se establece lo siguiente:*

*Transcurrido el plazo indicado sin aportarse la documentación requerida, se entiende que decae el derecho al trámite según dispone el artículo 73.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y se podrá valorar el grado de discapacidad atendiendo a la documentación que obre en poder de la administración incluyendo la historia clínica del Servicio Madrileño de Salud, salvo que exista oposición motivada a esta consulta por parte del interesado.*

*Sería contrario a derecho acceder a la historia clínica del Servicio Madrileño de Salud para tales fines, dado que el consentimiento otorgado en la primera solicitud se refiere al acto inicial, es decir, el solicitante ha dado su consentimiento para acceder a su datos de salud únicamente para la solicitud que realizó: reconocimiento del grado de discapacidad inicial, sin que ese consentimiento pueda considerarse otorgado sine die, a nuevos datos de salud o para otros fines que los explicitados en su primera solicitud.*

*Por tanto, en caso de revisión del grado de discapacidad, por cumplirse el plazo de revisión, y sin que se aporte la documentación requerida por la administración, deberá entenderse que decae el derecho al trámite.*

2. **OBSERVACIONES** del Representante de la **Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid (FAMMA-COCEMFE)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

*Tras la Lectura y análisis del Proyecto de Orden XXX/2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se desarrolla el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, desde FAMMA Cocemfe Madrid realizamos las siguientes apreciaciones:*

**Primero.-** En el artículo 6.3 de funciones debería de recogerse la siguiente redacción:

Artículo 6 Funciones (...)

3. Ofrecer orientación formativa laboral e información y asesoramiento sobre empleo ordinario, empleo público, empleo con apoyos y empleo protegido en centros especiales de empleo. **Por otro lado, en los casos que se tenga reconocida una incapacidad laboral permanente, orientar en los trabajos que podría desarrollar en función a su discapacidad.**

**Segundo.-** En el artículo 6.7 de funciones debería ampliarse y especificar las materias en las que se puede realizar estos informes.

Artículo 6 Funciones (...)

7. Emitir informes técnicos a efectos de acceso a los posibles beneficios a que tengan derechos las personas con discapacidad. **Siendo esto aplicable a cualquier beneficio que se tenga reconocido por la condición de discapacidad.**

**Tercero.-** En el artículo 7.2 e), se estipula que deberá emitirse un dictamen para medidas de protección social.

Artículo 7. Equipos Multiprofesionales de Calificación y Reconocimiento del Grado de Discapacidad. (...)

e) Emitir dictamen técnico para el acceso a las siguientes medidas de protección social:

1º Pensión de invalidez, en su modalidad no contributiva.

2º Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte y asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

3º Asignación económica por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad reconocida.

4º La evacuación de aquellos dictámenes técnico para el acceso a cuantas medidas, prestaciones, servicios o beneficios de protección social estén establecidos o puedan establecerse en la normativa que resulte de aplicación.

**Este dictamen técnico será válido siempre que se mantengan las condiciones por las que se fue emitido y concedido, podrá solicitarse su actualización en los procedimientos de revisión del grado de discapacidad.**

**Cuarto.-** En el artículo 7.2 h) y i), se puede ampliar a puesto de trabajo de trabajadores que no sean públicos.

Artículo 7. Equipos Multiprofesionales de Calificación y Reconocimiento del Grado de Discapacidad. (...)

h) Emitir informes sobre la aptitud para el ejercicio de las funciones, tareas y actividades correspondientes a los cuerpos del personal funcionario, y en las categorías de personal laboral y estatutario al servicio de las administraciones públicas, dentro de su ámbito territorial, en los

términos establecidos en la convocatoria del proceso selectivo. *Dicho informe se podrá emitir para el trabajador por cuenta ajena o cuenta propia, no incurso el en régimen de empleo público.*

i) Emitir informe de capacidad funcional para el desempeño de un puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria del proceso selectivo de acceso al empleo público. *Al igual que en apartado anterior, esta condición podrá ser aplicable a los trabajadores por cuenta ajena y propia.*

**Quinto.-** En el artículo 15.3 se menciona la clasificación de los expedientes, en el que se menciona que, si no presenta limitaciones de carácter físico o sensorial, no se realiza evaluación psicológica y si presenta solo limitaciones de carácter psíquica o intelectual, se prescindirá de la evaluación médica.

En estos casos, se realizará la evaluación por el profesional de trabajo social.

Por consecuencia en los casos de presentar solo una limitación no será revisada nunca por el área médica, aspecto que se debería de replantear, ya que aun teniendo solo una limitación debería de valorarse por el área médica, ya que pueden existir aspectos que al profesional de trabajo social se le escape de sus conocimientos.

**Sexto.-** En el artículo 16 de Citación para evaluación de la discapacidad en modalidad presencial, se debe de añadir un punto 4:

*4. En este proceso no será necesario presentar los documentos originales o copias de los informes médicos, a no ser que sean requeridos por el Centro Base o que se tengan nuevos informes médicos que no hayan podido ser aportados con la solicitud.*

**Séptimo.** - Cuando se establece la retroactividad en el artículo 19.4, se debe de especificar que solo es aplicable al reconocimiento pero que no otorga derecho en prestaciones.

Artículo 19. Finalización por resolución del grado de discapacidad.

4.- El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud y tendrá validez en todo el territorio del Estado. *Dicha retroactividad será efectiva a efectos de concesión, pero no otorgará la retroactividad para la concesión de pensiones o subvenciones con efecto retroactivo.*

**Octavo.-** Se debe de añadir en el artículo 22.2 b) 1º:

b) A instancia de la persona interesada, con o sin medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica: (...)

1.º Cuando hubieran transcurrido al menos dos años desde la fecha de la resolución o un plazo inferior, solo cuando se acredite documentalmente que se han producido cambios sustanciales en las circunstancias que motivaron el reconocimiento del grado de discapacidad *como el agravamiento o la aparición de nuevas circunstancias que no existían en el momento de la solicitud* o un error cuya corrección implique un cambio en el grado reconocido.

**Sexto.- Lo titulares de la tarjeta del grado de discapacidad, solo se permite a los indicados en el artículo 25 de titulares:**

1. Podrán ser titulares de la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad de la Comunidad de Madrid las personas residentes en la Comunidad de Madrid que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 conforme a los baremos establecidos en los Anexos I a VI del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

*¿Esto incluye a las personas con una incapacidad laboral permanente?*

**Séptimo.-** La tarjeta en soporte documental siempre será enviada, a no ser que se solicite que esta sea únicamente en formato electrónico.

Artículo 26. Contenido de la tarjeta. (...)

3.- La tarjeta en soporte documental se emitirá y se notificará junto a la resolución del grado de discapacidad **en todo caso, solo, no se aportará**, cuando haya sido solicitada expresamente por el titular con o sin medidas de apoyo, en el formulario de reconocimiento y/o revisión del grado de discapacidad.

Desde FAMMA Cocemfe Madrid, consideramos que estas alegaciones se tienen que tener en cuenta a la hora de publicar este nuevo Decreto de Reconocimiento y concesión del grado de discapacidad.

3. OBSERVACIONES de la Representante de la Federación Madrileña de Enfermedades Neurológicas (FEMADEN), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

**Aportaciones Borrador de Orden de desarrollo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.**

1. **Artículo 7, punto 2:** dentro de la posibilidad de que el equipo valorador desarrolle informes técnicos (artículo 7 punto 2), para diversos objetivos.

**Sugerencia:** Sería muy importante que pudieran desarrollar informes de validez para los procedimientos de incapacidad laboral.

2. **Artículo 13** (tramitación de urgencia). **Sugerencia:** que se pueda realizar para procedimientos legales de urgencia como puede ser citación de incapacidad laboral u otros relacionados, por ejemplo, con la competencia jurídica de la persona.

3. **Artículo 15 punto 3.** **Sugerencia:** En el caso de la valoración de la enfermedad de Parkinson y en Daño Cerebral Sobrevenido: Valorar más profundamente los aspectos cognitivos que en la enfermedad de Parkinson y en DCS no son tan evidentes muchas veces. En caso de párkinson profundizar más sobre la fluctuación de los síntomas. En caso de párkinson las valoraciones



realizadas en on y situación off son diametralmente distintas. Y aun estando en un estado off ostensible (dificultades motórica) seguir valorando los aspectos cognitivos porque coadyuvan.

4. **Artículo 17.** Es importante la valoración presencial, pero indican que se puede llegar a hacer telefónicamente en algunas circunstancias ¿Cuáles son esas circunstancias? **Sugerencia:** que se use la valoración telefónica de forma muy excepcional.

5. **Artículo 19 punto 3, Dudas:** Según lo descrito ¿se podría decir que se resuelve en 3 meses todo? Si pasa más tiempo ¿se entiende silencio administrativo? ¿Los retrasos que se produzcan se notificarán?

6. **Artículo 26 punto 2. Sugerencia:** que en la aplicación digital se pueda seguir el estado de todo el procedimiento administrativo.

4. OBSERVACIONES de la Representante de UGT Madrid, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Entendemos que la orden se ajusta al mandato normativo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, por lo que no consideramos hacer observaciones al contenido.

#### **OBSERVACIONES SOBRE EL LENGUAJE DEL DOCUMENTO PRESENTADO:**

Les sugerimos una observación de forma, la **utilización del lenguaje no sexista** en la orden al igual que en el resto de documentos de tramitación, para que de ese modo se dé cumplimiento a la legislación vigente en materia de igualdad entre hombres y mujeres:

**Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en concreto su artículo “Artículo 14; Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos”, punto 11: La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.**

**La Estrategia Madrileña para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2018-2022 Prórroga 2023 de la Comunidad de Madrid, en el Objetivo General 9.1. “Impulsar la cultura de la Igualdad, mediante la aplicación de la transversalidad de género en la administración autonómica”.**

**I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración de la Comunidad de Madrid, la Medida 4.13: “Impulsar el uso del lenguaje en igualdad y no discriminatorio en la elaboración de documentos y publicaciones...” de la LÍNEA ESTRATÉGICA 4. FORMACIÓN, LENGUAJE, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN IGUALDAD.**